

2. Construcción de pista polideportiva a Centros que carezcan de ella y no tengan ninguna instalación ajena equivalente que puedan utilizar.

En ambos casos, las construcciones derivadas de este Convenio se justificarán a los «Módulos tipo» que, para este fin, establecerá el Consejo Superior de Deportes, de común acuerdo con la Comunidad Autónoma.

3. Dotación del equipamiento mínimo de educación física a todos los Centros que no dispongan de él.

4. Reparación de la pista polideportiva a Centros que dispongan de ella y esté deteriorada.

5. Ampliación del gimnasio a Centros que dispongan de él pero cuya superficie sea insuficiente.

6. Asimismo, el Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las revisiones necesarias, dentro de las disponibilidades presupuestarias, para dotar a los Centros de nueva creación de las adecuadas instalaciones y equipamientos.

b) Especialización y dotación de profesorado:

Provisión de los puestos de trabajo de educación física en la Educación General Básica y las Enseñanzas Medias a través de la especialización y/o dotación del número de Profesores necesarios para completar el modelo final previsto en el Plan de Extensión de la Educación Física deportiva en los Centros docentes no universitarios.

Segunda.—El desarrollo del citado programa en el ámbito territorial del Gobierno Regional del Principado de Asturias, se hará de común acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en los términos que establece el presente Convenio y a través de una Comisión mixta, de la que formarán parte el excelentísimo señor Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, el ilustrísimo señor Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes, la ilustrísima señora Directora general de Centros Escolares y el ilustrísimo señor Director Regional de Deportes de la Comunidad o personas en quienes deleguen.

Tercera.—Corresponderá a la Comisión mixta la aprobación, seguimiento y evaluación de los planes de actuación anual, referidos a la construcción, reparación o remodelación de instalaciones deportivas, a la dotación de equipamiento deportivo y de Profesores especialistas.

Dichos planes se incorporarán, como anexos, al Convenio en el primer trimestre de cada ejercicio presupuestario.

A tales efectos, la Comisión mixta tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La coordinación de las actuaciones anuales corresponderá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

b) La elaboración de las propuestas anuales de obras, conjuntamente a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, al Consejo Superior de Deportes y a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Dicha propuesta habrá de considerar, en todo caso, la utilización conjunta de las instalaciones y equipamientos deportivos pertenecientes a las instituciones firmantes por parte de los escolares y los ciudadanos en general, tanto de los ya existentes como de los que se hayan de construir y ello sin perjuicio de la absoluta prioridad de los escolares para el desarrollo de las actividades curriculares.

c) La contratación de las obras corresponderá, según proceda, a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o al Consejo Superior de Deportes o a ambos conjuntamente, según la relación de actuaciones que se determine.

En los Convenios que el Gobierno Regional del Principado de Asturias establezca con los Ayuntamientos donde se ubiquen las instalaciones se garantizará que, en todo caso, los gastos derivados del mantenimiento y funcionamiento de las mismas, tanto las que atiendan las necesidades de los Centros de Educación General Básica como de los Centros de Enseñanzas Medias, en los términos expresados en el párrafo segundo del apartado b), correrán a cargo de la institución local.

d) La adjudicación de los equipamientos de material, a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia.

e) La formación del profesorado, al Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con las Universidades.

f) La contratación de los profesores no funcionarios, en la fase práctica de los cursos de especialización, a los que se refiere el Convenio, corresponderá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Cuarta.—Al comienzo de cada ejercicio presupuestario la Consejería de Educación, Cultura y Deportes efectuará una convocatoria entre aquellos Ayuntamientos que deseen acogerse al Plan, aceptando los compromisos sobre la organización deportiva y participación en las inversiones que la Comisión mixta establezca.

Los términos de la convocatoria y la adjudicación de los proyectos serán sometidos previamente a la aprobación de la Comisión mixta.

Quinta.—Los convenios de colaboración con Ayuntamientos que se deriven del presente Convenio serán impulsados desde la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, incorporando dichos convenios a los anexos correspondientes.

Sexta.—Por el presente Convenio quedan aprobadas:

Las cuantías y periodicidad de las inversiones previstas por las partes que suscriben, siempre y cuando su aprobación quede reflejada en las Partidas presupuestarias correspondientes.

Séptima.—Para el cumplimiento del presente Convenio, y referidos al ejercicio presupuestario de 1988, se aportarán los siguientes recursos:

Por el Ministerio de Educación y Ciencia:

18.454.000 pesetas para equipamientos en Centros escolares.

Por el Gobierno Regional del Principado de Asturias:

2.450.000 pesetas en concepto de contratación de 35 Profesores de Educación General Básica, durante el último trimestre del año, para la realización de la fase de prácticas del curso de especialización convocado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Los Profesores contratados realizarán dichas prácticas en los Centros docentes públicos que a tal efecto determine la Dirección Provincial.

Para 1989, 1990, 1991 y 1992 y sin perjuicio de la aprobación de las partidas presupuestarias correspondientes, se aportarán los siguientes recursos:

1989:

Por el Ministerio de Educación y Ciencia:

402.000.000 de pesetas para inversiones en instalaciones deportivas.
36.000.000 de pesetas para equipamientos escolares.

Por el Gobierno Regional del Principado de Asturias:

200.000.000 de pesetas para instalaciones deportivas.
14.700.000 pesetas en concepto de contratación de 35 Profesores de Educación General Básica, durante los dos primeros trimestres del año, para la realización de la fase de prácticas del curso de especialización convocado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Los Profesores contratados realizarán dichas prácticas en los Centros docentes públicos que a tal efecto determine la Dirección Provincial.

1990:

Por el Ministerio de Educación y Ciencia:

398.000.000 de pesetas para inversiones en instalaciones deportivas.
36.000.000 de pesetas para equipamientos escolares.

Por el Gobierno Regional del Principado de Asturias:

200.000.000 de pesetas para instalaciones deportivas.

1991:

Por el Ministerio de Educación y Ciencia:

521.000.000 de pesetas para inversiones en instalaciones deportivas.
36.000.000 de pesetas para equipamientos escolares.

Por el Gobierno Regional del Principado de Asturias:

200.000.000 de pesetas para instalaciones deportivas.

1992:

Por el Ministerio de Educación y Ciencia:

325.000.000 de pesetas para inversiones en instalaciones deportivas.
28.180.000 pesetas para equipamientos escolares.

Por el Gobierno Regional del Principado de Asturias:

200.000.000 de pesetas para instalaciones deportivas.

Octava.—Salvaguarda de competencias:

La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes (Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes) para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento cuyas competencias tienen atribuidas y que ejercerán de acuerdo con las mismas.

Novena.—El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 1992.

Madrid, 26 de octubre de 1988.—Javier Gómez-Navarro Navarrete.—Alfredo Pérez Rubalcaba.—Manuel Fernández de la Cera.

3711 RESOLUCION de 27 de enero de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se convocan 21 becas ofrecidas por la Embajada de Francia al Ministerio de Educación y Ciencia para Profesores españoles de francés.

La Embajada de Francia, en cumplimiento del artículo VII del acuerdo de Cooperación Cultural Científica y Técnica de 7 de febrero de 1969, en vigor y relativo al otorgamiento de becas por el Gobierno de cada país, ofrece al Ministerio de Educación y Ciencia español 21 becas

de una duración de un mes durante el año 1989, dotadas con la cantidad mensual de 7.000 francos.

Candidatos: Estas becas están reservadas a Profesores españoles de francés que necesiten realizar investigación en una Universidad francesa, con vistas a la preparación de un tesis doctoral en literatura francesa o lingüística francesa, o bien a Investigadores de estas materias.

Pueden solicitar estas becas quienes reúnan las siguientes condiciones:

- Ser licenciado en Filología Moderna (subsección de Francés) o en Filología Románica o equivalente.
- Ser Profesor de francés en una Facultad de Filología, Instituto de Bachillerato, Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica o Escuela Oficial de Idiomas, o responsable de investigaciones relativas a Literatura y Lingüística francesas:

Los formularios deberán ser solicitados a los Servicios Culturales de la Embajada de Francia en Madrid (calle Marqués de la Ensenada, número 10), y, una vez cumplimentados, se enviará un ejemplar a dicha Embajada y otro a la Subdirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y Ciencia (paseo del Prado, 28, 2.ª planta, 28014 Madrid).

Las solicitudes deberán obrar en el Ministerio de Educación y Ciencia antes del día 10 de marzo.

Selección: La selección de los candidatos se realizará por una subcomisión mixta hispano-francesa, que juzgará sobre los méritos de los solicitantes y decidirá la adjudicación de las becas. Por parte española estará presidida dicha subcomisión por el Subdirector general de Cooperación Internacional o funcionario en quien delegue.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efecto.

Madrid, 27 de enero de 1989.—La Secretaria general técnica, Concepción Toquero Plaza.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Cooperación Internacional.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3712 RESOLUCION de 6 de febrero de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Auxiliar de Navegación, Sociedad Anónima» (AUXINAVE).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Auxiliar de Navegación, Sociedad Anónima» (AUXINAVE), que fue suscrito con fecha 24 de enero de 1989, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de febrero de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA COMPAÑIA AUXILIAR DE NAVEGACION, S. A. (AUXINAVE)

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación y disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito de aplicación general y personal.*—El presente Convenio tiene ámbito de Empresa y regula las condiciones económicas, sociales y de trabajo, entre AUXINAVE y el personal de su plantilla de Flota, de acuerdo con las normas de IMO.

En todo lo no previsto en este Convenio seguirán aplicándose las condiciones de trabajo vigentes, remitiéndose para lo no establecido en las mismas al Reglamento de Régimen Interior, así como al conjunto de disposiciones legales vigentes que confirman las relaciones laborales en España.

Art. 2.º *Ambito temporal.*—Las normas del presente Convenio entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 1989, independiente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo para las que expresamente se establece otra fecha en el articulado del mismo o en sus disposiciones transitorias y/o adicionales.

La duración del Convenio será de un año, concluyendo, por tanto, el 31 de diciembre de 1989. Las negociaciones para la revisión del presente Convenio se llevarán a efecto dentro del primer mes del año 1990.

Si el Convenio no fuera denunciado por cualquiera de las partes dos meses antes del vencimiento pactado, el mismo se prorrogará automáticamente por años naturales.

La denuncia habrá de realizarse por escrito, dirigido a la otra parte, con copia a la autoridad laboral.

Art. 3.º *Vinculación a la totalidad.*—A todos los efectos, el presente Convenio constituye una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas, desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente.

Art. 4.º *Compensación y absorciones futuras.*—El conjunto de condiciones salariales pactadas en este Convenio absorberá y compensará, en cómputo anual, cualesquiera mejoras parciales que, por disposición legal de carácter general o específica para el sector, pactada o por cualquier origen que fuere, en el futuro pudieran establecerse.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la publicación y entrada en vigor de cualquier disposición de carácter general o específico para el sector de la Marina Mercante, que mejorara cualquiera de los temas pactados no salariales, será de aplicación en su contenido y regulación sobre lo establecido en el presente Convenio.

CAPITULO II

Régimen económico

Art. 5.º *Salario profesional y revisión salarial.*—El salario profesional para cada categoría es el que resulta de las tablas que se incorporan como anexo a este Convenio.

Se aplicará para 1989 la revisión salarial si el IPC supera el 6 por 100 al 31 de diciembre de dicho año, abonándose la diferencia entre el IPC y el 6 por 100 con efectos del 1 de enero de 1989. Esta cantidad se abonará dentro del primer trimestre de 1990.

Art. 6.º *Complemento personal de antigüedad.*—El valor de cada trienio para 1989 será el siguiente:

- Oficiales: 7.181 pesetas.
- Maestranza: 6.157 pesetas.
- Subalternos: 5.131 pesetas.

Art. 7.º *Horas extraordinarias.*—Se entiende por horas extraordinarias las que realicen los tripulantes fuera de su jornada de trabajo diario. Obligatoriedad de realización:

Son horas extraordinarias de prestación obligatoria por parte de los tripulantes las realizadas en los siguientes casos:

- Maniobras y trabajos de fondeo, atraque, desatraque, enmedadas y arranchez a son de mar.
- Escalas técnicas con lancha y helicóptero.
- En la mar y en puerto siempre que a consideración del Capitán las necesidades del buque y la navegación lo exijan para llevar a buen fin la aventura marítima iniciada.
- Averías que supongan paradas, moderadas y circunstancias que pudieran ocasionar demoras o riesgos en la operatividad del buque.
- Operaciones de carga, descarga, laste, deslaste y limpiezas de tanques, así como aquellos trabajos necesarios para que el buque pueda realizar estas operaciones con normalidad y seguridad.
- Aprovisionamiento, siempre y cuando, por tener el buque que zarpar inmediatamente, no pueda realizarse por el personal que lo efectúa habitualmente.
- Guardias de sábados, domingos y festivos.

Las restantes horas extraordinarias serán de libre ofrecimiento por el Capitán y, asimismo, de libre aceptación por parte de los tripulantes.

Como norma general, en las tardes de los sábados y los domingos y festivos no se realizarán horas extraordinarias, salvo extraordinariamente en los casos incluidos en los párrafos 1 al 7.

Cuando por necesidades operativas el tripulante tenga que efectuar guardias en turnos de seis horas, tendrá derecho a percibir seis horas extraordinarias diarias.

Comisión de Horas Extraordinarias:

Siendo firme voluntad de ambas partes reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias de carácter voluntario, se constituye en el buque una Comisión integrada por el Capitán, Jefe de Máquinas, miembros del Comité de Flota y Primeros Oficiales de Cubierta y Máquinas que serán los encargados de informar a la Dirección sobre el número de las realizadas, causas que la originan y propuestas de soluciones posibles para su reducción o extinción.